

RESOLUCIÓN QUE CREA EL COMITÉ DE EMERGENCIA INSTITUCIONAL (CEI) DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM).

NÚMERO: R-MEM-ADM-011-2026

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM), órgano de Administración Pública creado mediante la Ley Núm. 100-13, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil trece (2013), ubicado en la Av. **Independencia** No. 1428 a esquina Av. Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por el señor **JOEL SANTOS ECHAVARRÍA**, en su calidad de ministro; actuando en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO (I): Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 147, establece la obligación del Estado de garantizar la seguridad ciudadana, la protección ante desastres y la gestión integral del riesgo, promoviendo la prevención y mitigación de los eventos que puedan afectar la integridad de las personas y los bienes públicos.

CONSIDERANDO (II): Que la Ley Núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, dispone que todas las instituciones públicas deben incorporar la gestión del riesgo en su planificación, organización y estructura operativa, y que forman parte del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta (SN-PMR).

CONSIDERANDO (III): Que la Ley Núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, que crea el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (SNPMR), establece la obligación de las entidades públicas de desarrollar y actualizar planes de Emergencias, con la responsabilidad de elaborar, implementar y mantener actualizados sus Planes de Emergencia y Continuidad Operativa (PEC).

CONSIDERANDO (IV): Que el Decreto Núm. 275-13, que aprueba el Plan Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone que las instituciones públicas deben organizar mecanismos internos para la prevención, respuesta y recuperación ante situaciones de emergencia, en coordinación con el Centro de Operaciones de Emergencias (COE).

CONSIDERANDO (V): Que la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 24, faculta a los ministros y titulares de órganos públicos a crear órganos técnicos o consultivos cuando sean necesarios para el cumplimiento de las

funciones institucionales, y en su artículo 15, literal d), ordena garantizar la seguridad y continuidad de las operaciones institucionales.

CONSIDERANDO (VI): Que el Decreto Núm. 522-06, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone la obligación de las instituciones públicas de contar con planes de emergencia, evacuación y brigadas internas de respuesta, lo cual se articula con las funciones del Comité de Emergencia Institucional.

CONSIDERANDO (VII): Que la creación del Comité de Emergencia Institucional del MEM fortalece la capacidad de respuesta ante eventos que puedan afectar la integridad del personal, los bienes institucionales, la infraestructura crítica y la continuidad de las operaciones esenciales del Ministerio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley Núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio de 2013.

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley Núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, de fecha 22 de septiembre de 2002.

VISTO: El Decreto Núm. 275-13, que aprueba el Plan Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

VISTO: El Decreto Núm. 522-06, que establece el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En virtud de las atribuciones conferidas al ministro de Energía y Minas, por las Leyes: Núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013; Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012 y fundamentado en las motivaciones de hecho y derecho previamente desarrolladas, dicta la siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: CREA el Comité de Emergencia Institucional (CEI) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), como órgano técnico responsable de coordinar las acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación ante emergencias que afecten la integridad del personal, los bienes institucionales y la continuidad operativa del Ministerio.

SEGUNDO: El Comité de Emergencia Institucional estará integrado por representantes de las principales áreas operativas y administrativas del Ministerio, designados mediante comunicación interna emitida por el ministro de Energía y Minas.

PÁRRAFO: Cada miembro titular del Comité de Emergencia Institucional contará con un suplente formalmente designado, quien asumirá las mismas atribuciones y tendrá plena capacidad de decisión durante la activación del Comité, a fin de garantizar el quórum y la continuidad operativa.

TERCERO: DESIGNAR la composición del Comité de Emergencia Institucional (CEI) del Ministerio de Energía y Minas, de la siguiente manera:

1. Director (a) de Gabinete, en representación del ministro, quien lo presidirá;
2. Director (a) Administrativo, Coordinador General;
3. Director (a) de Recursos Humanos;
4. Director (a) de Tecnología de la Información y Comunicación;
5. Director (a) Financiero;
6. Director (a) Jurídico;
7. Director (a) de Seguridad, secretario del Comité;
8. Director (a) de Comunicaciones;
9. Director (a) de Seguridad Energética;
10. Enlace de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo;
11. Un representante del área de Infraestructura y Mantenimiento.

PARRAFO I: Si un miembro del Comité deja de pertenecer a la empleomanía del Ministerio de Energía y Minas, será sustituido por la persona designada en su cargo, asumiendo el rol correspondiente.

PÁRRAFO II: No podrán ser miembros del Comité quienes hayan sido sancionados por faltas disciplinarias en los últimos dos (2) años, contempladas en la Ley núm. 41-08 de Función Pública o en cualquier estatuto y normativa aplicable.

CUARTO: Funciones y responsabilidades del Comité de Emergencia Institucional (CEI). Serán funciones del Comité de Emergencia Institucional (CEI) del Ministerio de Energía y Minas las siguientes:

1. Dirigir y coordinar la respuesta institucional ante situaciones de emergencia o eventos críticos, garantizando la protección del personal, las instalaciones, los activos y la continuidad de las operaciones esenciales del Ministerio.
2. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos potenciales que puedan afectar la seguridad institucional o interrumpir la prestación de servicios, estableciendo medidas preventivas y correctivas oportunas.

3. Mantener una estructura de mando y control funcional y jerárquica, que permita la toma de decisiones inmediatas, la asignación de responsabilidades y la activación de los protocolos institucionales de emergencia.
4. Integrar y coordinar de manera permanente los tres niveles de defensa institucional:
 - a. Prevención estructural, a través del Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo (CMSST) y las brigadas.
 - b. Respuesta operativa, mediante el Comité de Emergencias y las direcciones técnicas vinculadas.
 - c. Recuperación institucional, garantizando la reanudación segura y ordenada de las actividades.
5. Asegurar la articulación operativa con los organismos del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta (SNPMR), incluyendo el COE, el 9-1-1, la Defensa Civil, los Bomberos, el IDOPPRIL y otros actores relevantes, manteniendo comunicación fluida y actualizada en todo momento.
6. Coordinar la planificación y ejecución de las medidas preventivas y de respuesta, en conjunto con las direcciones y divisiones responsables de seguridad física, infraestructura, mantenimiento, servicios generales, tecnología, comunicaciones y recursos humanos.
7. Garantizar la disponibilidad, mantenimiento y operatividad de los sistemas y equipos de emergencia, incluyendo alarmas, extintores, señalizaciones, plantas eléctricas, sistemas de comunicación y puntos de reunión seguros.
8. Definir y validar los canales de comunicación interna y externa durante las fases preventiva, de respuesta y de recuperación, asegurando la emisión oportuna de información oficial al personal y al público, a través de la Dirección de Comunicaciones.
9. Supervisar los procesos de capacitación y entrenamiento continuo del personal y de las brigadas institucionales en primeros auxilios, evacuación, control de incendios, manejo de crisis y otras competencias necesarias para la respuesta efectiva.
10. Verificar la ejecución de simulacros, ejercicios prácticos y evaluaciones periódicas, a fin de medir la efectividad del Plan de Emergencias Institucional, identificar oportunidades de mejora y consolidar la cultura preventiva del MEM.
11. Evaluar los resultados post-evento y liderar los procesos de recuperación, consolidando las lecciones aprendidas, las acciones correctivas y las medidas de fortalecimiento institucional necesarias para elevar la resiliencia del Ministerio.

12. Dirigir la operación táctica de la respuesta institucional durante situaciones de emergencia, conforme a la cadena de mando establecida.

QUINTO: El CEI se reunirá de forma ordinaria trimestralmente, y de manera extraordinaria cuando se produzcan eventos o situaciones que así lo ameriten, levantando actas de sus reuniones y reportes que serán remitidos al ministro de Energía y Minas y al COE, según corresponda.

PÁRRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el CEI podrá reunirse de manera técnica, preventiva o de activación cuantas veces resulte necesario, incluyendo escenarios de riesgo inminente o emergencias fuera del horario laboral.

SEXTO: Centro de Coordinación de Emergencias Institucional. El Comité de Emergencia Institucional (CEI) podrá operar desde cualquiera de los salones, despachos o espacios habilitados dentro de las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, desde donde gestionará en tiempo real las situaciones de emergencia, la toma de decisiones, la comunicación interna y la coordinación interinstitucional.

SÉPTIMO: Niveles de activación del CEI. El funcionamiento del Comité de Emergencia Institucional se regirá por niveles de activación, que podrán incluir, entre otros, los estados Verde, Amarillo y Rojo, conforme a la magnitud del evento, los cuales serán desarrollados en el Reglamento Operativo del CEI.

OCTAVO: Reglamento Operativo del CEI. Se instruye al Comité de Emergencia Institucional a elaborar y someter a la aprobación del ministro de Energía y Minas, en un plazo no mayor de noventa (90) días, un Reglamento Operativo del CEI.

PARRAFO. El Comité de Emergencia Institucional (CEI), en coordinación con el Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo, determinará los aspectos sustanciales que deberán ser incorporados en el Reglamento Operativo del CEI, a fin de garantizar su adecuado y óptimo funcionamiento.

NOVENO: El MEM contará con brigadas únicas de emergencia (evacuación, incendios, primeros auxilios, apoyo logístico), bajo un esquema de responsabilidades compartidas:

- El CMSST, junto con RRHH y SST, será responsable de la selección y conformación de brigadistas, validando perfiles, condiciones médicas y rotación del personal.
- El CEI será responsable de la supervisión táctica de las brigadas, en coordinación con organismos externos de respuesta.
- Ambos comités aprobarán conjuntamente los informes de desempeño de las brigadas.

DECIMO: El MEM dispondrá de un Plan de Emergencias y Continuidad (PEC) único, elaborado por el CEI y validado preventivamente por el CMSST.

DECIMO PRIMERO: Los simulacros institucionales serán planificados en conjunto, ejecutados por el CEI y evaluados por el CMSST, levantando un informe único de lecciones aprendidas.

DÉCIMO SEGUNDO: El Comité de Emergencia Institucional (CEI) funcionará de manera permanente bajo la rectoría del ministro de Energía y Minas, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución.

DECIMO TERCERO: ORDENA a la Oficina de Acceso a la Información Pública para que proceda a publicar la presente Resolución en el portal web de este Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

JOEL ADRIÁN SANTOS ECHAVARRÍA

Ministro

